

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
MAURICIO PINZON PINZON

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-090216- -00002-0000

Fecha: 2008-09-10 11:35:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCOR
Tra. 12 MODELOIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO

Radicación 03-90216
Trámite 012
Evento 378
Actuación 430
Oficio 11547
Folios 013

Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☒
Vía Nacional ☐
Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☒ Cap. II ☐
No. Sol. Internacional PCT/ES02/00169
Fecha de Presentación Internal. 4 abril 2002

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 4 a 10 como se radicó inicialmente
1.2. Reivindicaciones: Folios: 11 a 12 como se radicó inicialmente
1.3. Dibujos: Folios: 14 a 15 como se radicó inicialmente
1.4. Prioridad: Folio: 1
(9 abril 2001, ES, N° U200100904).

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN AUTOMATICA PARA AUTOMOVILES", Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud de patente de modelo de utilidad consiste en un dispositivo para activar automáticamente las luces de emergencia de un vehículo, en situaciones que puedan representar un potencial peligro para el conductor y/o otros vehículos.

De otra parte, el pliego reclama un dispositivo de señalización automática para automóviles destinado a activar los diversos indicadores de emergencia cuando se cumplen unas determinadas condiciones, relacionado en las reivindicaciones 1 a 3.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC B06Q 1/34; 1/50.

3. Claridad de la solicitud

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La información contenida en el capítulo descriptivo de la presente solicitud no divulga una manera clara y completa la forma de ejecutar la mejora que se quiere proteger, ya que se limita a describir de manera funcional al sistema de señalización. El Art. 28, especifica que la descripción debe revelar la manera de ejecutar (fabricar) el objeto reclamado en la solicitud.

La descripción calificada, se enfoca en las señales generadas por la unidad de control. Las secuencias de señales y la duración de los tiempos son resultados alcanzados con la implementación del sistema, pero NO son elementos característicos de la invención que permitan a un experto en la materia llegar a ejecutar (construir o fabricar) un aparato que cumpla la misma función mostrada en la solicitud.

Resulta importante recordar al interesado que, la descripción debe revelar la mejor manera que el solicitante conozca para ejecutar (fabricar) la invención, lo cual supone que en la descripción se exponga claramente como se disponen y/o se acoplan los diferentes componentes de la tarjeta, de tal modo que una persona capacitada en la materia pueda llevar a cabo el invento y evaluarlo. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Por los motivos anteriores, la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 D 486, por tal razón la información calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger ni son suficientemente claras debido a que no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte. En ellas se establece un dispositivo de señalización implementado en un microchip (circuito integrado), caracterizado por las funciones que realiza y no por las indicaciones estructurales del dispositivo.

La reivindicación 1, define al dispositivo de señalización, como una implementación de la unidad de control, donde esta unidad de control es un circuito integrado (Fig. 1). De acuerdo a lo anterior, el objeto reclamado en la presente solicitud, se trata de una implementación de un programa en un microchip, que procesa las señales de entrada 3, 4 y 5, para generar las señales de salida 6 a 15, lo cual no corresponde a un producto que pueda ser protegido por medio de patente de modelo de utilidad.

Las reivindicaciones 2 y 3 se refieren a las secuencias ejecutadas por la unidad de control para generar las señales de salida. Estas no son características técnicas de

un producto, porque son el resultado del procesamiento realizado por la unidad de control. Como se dijo anteriormente una invención de modelo de utilidad, debe definir la materia a proteger por medio de características técnicas tales como la forma de conexión de los diferentes componentes del dispositivo de señalización o los circuitos que conforman el dispositivo, pero no mediante secuencias o procesamiento de señales.

Por los motivos anteriores, el pliego reivindicatorio calificado NO cumple con los requisitos de claridad y concisión exigidos en el Art. 30 de la Decisión.

4. No es una invención (artículo 15 D 486)

La reivindicación 1 establece que: "el dispositivo se implementa a partir de una unidad (1) de control...", sin mencionar otro componente adicional a esta unidad. La generación de señales de salida reclamada en el pliego reivindicatorio, es producto de la implementación de la unidad de control, es decir, el software implementado en esta unidad es realmente el objeto de la invención, puesto que es mediante la ejecución de un programa en la unidad de control, que se consigue la respuesta consignada en las señales 6 a 15.

La solicitud debe expresar de manera explícita la naturaleza (software o hardware) de la invención, porque hacer mención únicamente de las funciones que realiza un circuito integrado, se toma como soporte lógico como tal, el cual no puede protegerse mediante patente de modelo de utilidad.

De acuerdo al literal e) del citado artículo, las reivindicaciones anteriores no pueden considerarse invenciones.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la solicitud reclama prioridad del 9 de Abril del 2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizó búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

No obstante, la solicitud presenta problemas de claridad y patentabilidad, se realizó una búsqueda parcial la cual se complementara una vez se realicen los ajustes a la solicitud.

Se encontró como anterioridades los documentos relacionados a continuación que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	US5736925	VEHICLE WARNING SYSTEM CONTROLLER	1998-04-07
D2	GB2186131	VEHICLE BRAKING INDICATOR-LAMP CONTROLLER RESPONSIVE TO HAZARDOUS CONDITIONS	1987-08-05

*los documentos mencionados se anexan al expediente

6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad y

aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada de la solicitud de modelo de utilidad en estudio.

6.1. Novedad (artículo 16 D486)

El requisito de novedad se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos citados en el numeral 5.

La presente solicitud de patente de modelo de utilidad fue caracterizada por medio de las funciones que realiza la unidad de control, por lo cual la única materia de carácter técnico de que puede compararse con el estado del arte, es precisamente que el dispositivo comprende una unidad de control, que presenta entradas **3, 4 y 5** y una multiplicidad de salidas **6 a 15** susceptibles a ser conectadas a diversos dispositivos indicadores.

El documento **D1**, sistema para el control de la luces de emergencia de un vehículo. El sistema presentado en este documento cuenta con un modulo central **24**, el cual incluye medios de procesamiento que controlan, sincronizan y monitorean luces y accesorios **32** conectados al modulo (col. 6, líneas 36 a 38). El modulo central **24** cuenta con una serie de entradas 30 y salidas conectadas a dispositivos indicadores **52, 54, 56, 58, 60, 62**. Como se puede ver este documento contiene todos los elementos característicos de la solicitud, por lo cual afecta la novedad de la misma.

El documento **D2** se refiere a un controlador para las luces suplementarias de frenado, que opera automáticamente para proporcionar seguridad al conductor del vehículo así como a los vehículos que lo siguen. En la figura 2 del documento, se aprecia que el dispositivo reclamado en esta solicitud, cuenta con un microprocesador **20**, el cual recibe señales desde diferentes interruptores (RFLS, WS, BLS, etc.), y opera sobre la señal de salida RFL para intensificar la luz de las lámparas auxiliares de frenado. Como se puede ver, este documento también contiene todos los elementos característicos de la solicitud, por lo cual esta no tiene novedad.

De acuerdo a lo anterior, el objeto solicitado no presenta ninguna característica novedosa con respecto al estado del arte, por consiguiente se considera que el objeto de la solicitud no tiene Novedad y no cumple con los requisitos del artículo 14 de la decisión.

7. **Conclusión:**

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US5736925	1 a 3	Novedad
D2	GB2186131	1 a 3	Novedad

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 Literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
11 SET. 2008

CONCEPTO TECNICO No. 2333	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202082
---------------------------	---

